GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XII | Caracas, jueves 28 de septiembre de 2017 | Número 41.246

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente mediante el cual se conmemora el Día Internacional de la Paz en la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente para Personas con Discapacidad.

Decreto Constituyente de rechazo a las nuevas sanciones injerencistas, unilaterales e ilícitas adoptadas por los gobiernos de Canadá y Estados Unidos de América en contra de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Salvador Lugo Cedeño, como Director General (E) de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, quienes se desempeñan como Cónsules Generales de Segunda en Comisión, en los Consulados Generales de la República Bolivariana de Venezuela, ubicados en las ciudades que en ellas se indican de los Estados Unidos de América, para que ejerzan funciones como Jefas Interinas en esas Oficinas Consulares, y como responsables de las Unidades Administradoras que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Mendoza Márquez, como Director General de la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Thamara Yorkely Escorche López, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se corrige por error material, la Providencia N° 015/2017, de fecha 03 de julio de 2017, donde se le otorga la Pensión por Incapacidad a la ciudadana Aracelis Milagros Mendoza Romero.

Providencia mediante la cual se le otorga la Pensión por Incapacidad, al ciudadano Balerio Parra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mervis Javier Tadeo Vegas, como Director Estadal (E), adscrito a la Dirección Estadal Guárico, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas que en ella se mencionan, de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública.

Resolución mediante la cual se convoca a una Reunión Normativa Laboral para la rama de la actividad del Sector Salud Pública de Alcance Nacional.

Resolución mediante la cual se homologa la Reunión Normativa Laboral para la rama de la actividad de la Industria de la Confección Textil, que opera a escala Regional para el Distrito Capital y estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se establecen las tarifas que se deben pagar por los Certificados emitidos por el Registro Genealógico de Equinos de la República Bolivariana de Venezuela que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE CONMEMORA EL DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, electa el día treinta de julio de dos mil diecisiete por votación libre, universal, directa y secreta, convocada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, instalada en Caracas el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en ejercicio del Poder Constituyente Originario, de conformidad con los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el veintiuno de septiembre de cada año como el Día Internacional de la Paz, a los fines de promover la cultura de paz, convivencia solidaria y de derechos humanos en todos los países del mundo, evitando que las disputas sean dirimidas a través de las guerras y el ejercicio de las violencias en todas sus formas;

CONSIDERANDO

Que la Carta de la Organización de Naciones Unidas establece que las relaciones internacionales deben estar dirigidas a promover la paz,

suprimir los actos de agresión y otros que atenten contra ella, fomentar las relaciones de amistad entre los pueblos y el respeto de los derechos humanos y los principios del derecho internacional;

CONSIDERANDO

Que la Paz se encuentra asociada indivisiblemente al respeto, garantía y protección de los derechos humanos, constituye una condición indispensable para la vida en democracia y un factor especialmente relevante para el desarrollo económico y social de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que la paz es un derecho humano colectivo e inalienable del pueblo venezolano, un principio y un alto fin de la República que debe protegerse para las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, es un protector y defensor comprometido de la Paz y en este sentido convocó a esta magna Asamblea Nacional Constituyente, promovió la creación de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, impulsó el diálogo político con los sectores de la oposición nacional y propuso la aprobación de la Ley Contra el Odio, la Intolerancia, el Fascismo y por la Convivencia Pacífica;

CONSIDERANDO

Que la diplomacia bolivariana se encuentra al servicio de la Paz, las relaciones de amistad entre las naciones y la cooperación y solidaridad internacional, en virtud de lo cual promueve y se apega a las iniciativas mundiales a favor de la convivencia pacífica entre los pueblos;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente recibió el mandato del Pueblo venezolano de promover, defender y consolidar la Paz, siendo estrictamente celosa para impedir o prevenir cualquier acción que promueva la violencia;

CONSIDERANDO

Que las potencias imperiales promueven, legitiman y sostienen guerras en distintos lugares del Planeta, para imponer su dominación e intereses económicos sobre los pueblos soberanos e independientes, violando la vida y demás derechos humanos de cientos de miles de personas;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra bajo la amenaza bélica del poder imperial y ha sido objeto de múltiples actos y sanciones coercitivas de carácter unilateral, así como de actos de injerencia que han promovido, dirigido y financiado actos de violencia con fines políticos en el territorio nacional.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Día Internacional de la Paz.

SEGUNDO. Declarar a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de Paz, donde se promueve, respeta y protege la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

TERCERO. Convocar a todas las venezolanas y venezolanos a promover y acompañar el dialogo como el medio democrático ideal para la resolución de las diferencias y en aras de la convivencia pacífica.

CUARTO. Condenar el uso de la violencia en todas sus formas, expresiones y fines, así como la amenaza de uso de la fuerza imperial para someter a los pueblos libres e independientes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INSTALADA LA CONSTITUYENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, electa el día treinta de julio de dos mil diecisiete por votación libre, universal, directa y secreta, convocada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, instalada en Caracas el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en ejercicio del Poder Constituyente Originario, de conformidad con los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que antes de la Revolución Bolivariana no se reconocía a las personas con discapacidad desde la dignidad e igualdad, prueba de ello era la terminología que se usaba para referirse a este sector del país, destacándose entre ellos inválidos, incapacitados, minusválidos, entre otros, y que desde esta perspectiva eran asumidas las escasas políticas públicas que se diseñaron con una visión asistencialista desde un enfoque basado en la lástima, que mantenía a un gran número de personas con discapacidad en condiciones de exclusión social;

CONSIDERANDO

Que con la Revolución Bolivariana liderada por el comandante Hugo Chávez e inspirada en el ideario de Simón Bolívar, nuestra Patria se encaminó hacia un apasionado proceso constituyente con el Pueblo, asumiendo el poder originario como nunca antes en nuestra historia, que generó una Carta Magna humanista e incluyente, al reconocer por primera vez a las personas con discapacidad como ciudadanas y ciudadanos, sentó las nuevas bases para la refundación del país y sirvió de inspiración para otros procesos políticos de cambio en la región latinoamericana, el Caribe y los Pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que el Presidente Nicolás Maduro, con miras a continuar con el legado del comandante Hugo Chávez, asumió el supremo compromiso y voluntad de lograr

la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria, apegado a principios humanistas éticos y morales que persiguen la dignificación del pueblo en toda su diversidad, fortaleciendo la Misión José Gregorio Hernández junto al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y transformando desde sus inicios la vida de un gran número de personas con discapacidad;

CONSIDERANDO

Que la Revolución Bolivariana ha concretado logros para el sector de personas con discapacidad en todas las áreas de la vida nacional, especialmente en materia legislativa, salud, laboral, educativa, deportiva, cultural, de accesibilidad arquitectónica y comunicacional, contando para ello con la participación plena y protagónica de las organizaciones y movimientos de las personas con discapacidad;

CONSIDERANDO

Que conscientes de los grandes desafíos de este sector e inspirados en la suprema felicidad social, es necesario continuar avanzando en el reconocimiento de sus derechos humanos, para que todas las personas con discapacidad puedan vivir plenamente en inclusión, en igualdad y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna y desarrollando sus capacidades de manera integral.

DECRETA

PRIMERO. Declarar instalada la Constituyente para Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional para promover espacios de participación ciudadana con la firme voluntad de emprender con el pueblo la construcción colectiva de la nueva propuesta constitucional.

SEGUNDO. Convocar a todo el pueblo, especialmente a las comunidades, organizaciones y movimientos de personas con discapacidad, a participar ampliamente en la construcción colectiva y democrática en la Constituyente para Personas con Discapacidad y generar un amplio movimiento dirigido a forjar las nuevas espiritualidades, valores y principios de los derechos de este sector.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207° de Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE DE RECHAZO A LAS NUEVAS SANCIONES INJERENCISTAS, UNILATERALES E ILÍCITAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN CONTRA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Soberana Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, electa el día treinta de julio de dos mil diecisiete por votación libre, universal, directa y secreta, convocada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, instalada en Caracas el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en ejercicio del Poder Constituyente Originario, de conformidad con los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es y será siempre irrevocablemente libre, soberana e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, El Libertador;

CONSIDERANDO

Que la intervención en asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela por parte de autoridades extranjeras constituye una violación flagrante de los principios fundamentales que rigen el Derecho Internacional, particularmente la libre autodeterminación de los Pueblos y la igualdad soberana de los Estados;

CONSIDERANDO

Que los gobiernos de Canadá y Estados Unidos de América han ejecutado de forma continuada acciones unilaterales e ilícitas en contra de la soberanía e independencia nacional, con la intención declarada de intervenir en los asuntos internos de la República, vulnerar el derecho del Pueblo venezolano a su libre autodeterminación en democracia, afectar el régimen socioeconómico de la República y atentar contra el Estado de Derecho constituyendo un acto de hostilidad e inamistad contra Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra en la obligación de defender la soberanía e independencia de la República y proteger los derechos humanos del Pueblo ante cualquier acto de injerencia e intervención extrajera.

DECRETA

PRIMERO. Rechazar de manera categórica las nuevas sanciones injerencistas, unilaterales e ilícitas adoptadas por los gobiernos de Canadá y Estados Unidos de América en contra de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de intervenir sobre asuntos internos que son de la competencia exclusiva del Pueblo e instituciones del Estado venezolano, en abierta contravención a los valores y principios fundamentales del Derecho Internacional, entre ellos, la libre autodeterminación y la igualdad soberana de los Estados.

SEGUNDO. Exigir el cese de la aplicación de amenazas y sanciones extranjeras por parte de los gobiernos de Canadá y Estados Unidos de América en contra de la soberanía e independencia nacional, el régimen socioeconómico de la República y los derechos humanos de la Población.

TERCERO. Rechazar el veto migratorio de Trump, fundado en el constructo del hegemón dominante que utiliza argucias artificiosas para preconfigurar la intervención de nuestra Patria en base a la doctrina del terrorismo.

CUARTO. Exigir a los gobiernos de Canadá y Estados Unidos de América ajustar su actuación al Derecho Internacional y a abstenerse de realizar actos unilaterales que vulneran la soberanía nacional y su régimen socioeconómico, con la declarada intención de deponer y sustituir al Gobierno de la República legítimo y Constitucional.

QUINTO. Respaldar la disposición del Jefe de Estado de la República Bolivariana de Venezuela de sostener relaciones internacionales armónicas con todos los Estados del mundo, fundadas en los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, entre otros.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 006 CARACAS, 10 DE JULIO DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD,** designado mediante Decreto Presidencial N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ SALVADOR LUGO CEDEÑO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.363.670** como **DIRECTOR GENERAL (E)** de la **OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designado mediante Decreto Nº 2.903 publicado en la G.O de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.167 de fecha 7 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 061
Caracas, 18 SEP 2017
207° / 158° / 18º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, de conformidad con el Decreto Nº3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 de fecha 02 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Ayerim Yesenia Flores Rivas**, titular de la cédula de identidad Nº**V-13.159.736**, quien se desempeña como **Cónsul General de Segunda en comisión,** en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva York, Estados Unidos de América, para que ejerza funciones como **Jefe Interino,** en esa Oficina Consular y responsable de la Unidad Administradora Nº**41248**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 062
Caracas, 18 SEP 2017
207° / 158° / 18º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, de conformidad con el Decreto Nº3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 de fecha 02 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **María Gabriela Rincón Troconis**, titular de la cédula de identidad Nº**V-13.371.776**, quien se desempeña como **Cónsul General de Segunda en comisión,** en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago, Estados Unidos de América, para que ejerza funciones como **Jefe Interino,** en esa Oficina Consular y responsable de la Unidad Administradora Nº**41243**, con vigencia desde el 07/08/2017.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 SET. 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 517

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **JOSÉ RAFAEL MENDOZA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **12.779.380**, como Director General de la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** de este Ministerio, en calidad de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 033-2017
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.665.018**, designado mediante Decreto Nº 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **THAMARA YORKELY ESCORCHE LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.287.105** como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, en calidad de encargada del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR).

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
Decreto Nº 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°029/2017
Caracas, 20 de septiembre de 2017
207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.665.018**, en mi carácter de **PRESIDENTE** en calidad de **ENCARGADO** de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.184 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 20° numeral 13 de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA y de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme al artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Providencia administrativa N° 015/2017 de fecha 03 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.191 de fecha 12 de julio de 2017, se incurrió en un error material involuntario por cuanto en la misma se señaló que "Se le otorga la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** a la servidora pública **ARACELIS MILAGROS MENDOZA ROMERO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.128.829**, de cincuenta y siete (57) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO DE CAMPO** (...)", siendo lo correcto: "Se le otorga la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** a la servidora pública **ARACELIS MILAGROS MENDOZA ROMERO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.128.829**, de cuarenta y un (41) años de edad, quien se desempeñaba como **SECRETARIA EJECUTIVA I** (...)".

CONSIDERANDO

Que en la misma Providencia administrativa, se incurrió en un error material involuntario por cuanto en la misma se señaló que "El monto de la PENSIÓN

POR INCAPACIDAD, se otorga por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 66/100 (Bs. 95.034,66)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo", siendo lo correcto: "El monto de la PENSIÓN POR INCAPACIDAD, se otorga por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON 19/100 (Bs. 85.209,19)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo".

RESUELVE

Primero: Corregir la Providencia Administrativa N° 015/2017 de fecha 03 de julio de 2017, de tal manera que se corrija y se lea: "Se le otorga la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** a la servidora pública **ARACELIS MILAGROS MENDOZA ROMERO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.128.829**, de cuarenta y un (41) años de edad, quien se desempeñaba como **SECRETARIA EJECUTIVA I** (...)". "El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON 19/100 (Bs. 85.209,19)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo".

Segundo: Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva reimpresión de la Providencia N° 015/2017 de fecha 03 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.191 de fecha 12 de julio de 2017, subsanando el referido error involuntario, y manteniendo el número, fecha y firma de la referida Providencia y demás datos a que hubiere lugar.

Tercero: Publicar el texto íntegro de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Presidente (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.965 de fecha 30 de junio de 2017,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.184 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°015/2017
Caracas, 03 de julio de 2017
207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.665.018**, en mi carácter de Presidente en calidad de ENCARGADO de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.184 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; concatenado con los artículos 13 y 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** a la servidora pública **ARACELIS MILAGROS MENDOZA ROMERO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.128.829**, de cuarenta y un (41) años de edad, quien se desempeñaba como **SECRETARIA EJECUTIVA I**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 15 de Diciembre de 2016, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 06 de junio de 2017, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

Segundo: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON 19/100 (Bs. 85.209,19)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo.

Tercero: Este beneficio de **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** tendrá vigencia a partir del **primero (1°) de julio de 2017**.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Presidente (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.965 de fecha 30 de junio de 2017,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.184 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030/2017
Caracas, 21 de septiembre de 2017
207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número **V-5.665.018**, según Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de la misma fecha, en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 13 del Artículo 20, Título V de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º y único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia con el párrafo Primero de la Resolución Nº 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el Artículo 14, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, concatenado con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **BALERIO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.672.266**, cumple con los requisitos para proceder al otorgamiento del beneficio de la Pensión por Incapacidad, y en aras de garantizar lo dispuesto en los artículos 86 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** al ciudadano **BALERIO PARRA**, titular de la cédula de identidad número **V-10.672.266**, de cincuenta y tres (53) años de edad, quien se desempeñaba como **VIGILANTE**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 09 de mayo de 2017, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 27 de junio de 2017, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

Segundo: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS BOLÍVARES CON 09/100 (Bs. 136.126,09)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo.

Tercero: Este beneficio de **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** tendrá vigencia a partir del **primero (1°) de septiembre de 2017**.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Presidente (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.965 de fecha 30 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 520

Caracas, 24 de agosto de 2017
Años 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.177, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar, en calidad de **ENCARGADO**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **MERVIS JAVIER TADEO VEGAS**, cédula de identidad N° **11.745.487**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL (E)**, (Grado 99), código de nómina N° **3257**, adscrito a la Dirección Estadal Guárico.

SEGUNDO: El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2017.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.177 de fecha 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de septiembre de 2017
207º, 158º Y 18º

Nº 572

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del: **(ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PUBLICA)** a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE.ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ

QUINTANA FIGUEREDO. ZULEIMA

GARCÍA. NAIROBYS DEL VALLE

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Néstor Valentín Ovalles
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N°.2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 608

Caracas, 27 de septiembre de 2017
207° y 158° y 18°

Vista la documentación presentada por representantes de la Federación Nacional de Sindicatos Regionales, Sectoriales y Conexos de los Trabajadores de la Salud **(FENASIRTRASALUD),** en representación de los siguientes sindicatos legitimados y afiliados: Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Salud Del Estado Apure **(SINTRASALUD);** Sindicato Integrado de Trabajadores de la Salud y la Seguridad Social del Estado Barinas **(SITRASSS - BARINAS);** Sindicato Único de los Trabajadores de la Salud de Instituciones Públicas y Privadas de la Seguridad Social del Estado Carabobo **(SUTRASALUD);** Sindicato Integral de Trabajadores y Trabajadoras de la Salud y de la Seguridad Social del Distrito Capital **(SITRASSS DC.);** Sindicato Regional Sectorial de Trabajadores Públicos y Privados de la Salud y el Desarrollo Social del Estado Falcón **(SIRTRA SALUD-FALCÓN);** Sindicato de Trabajadores y Profesionales de la Salud Similares y Conexos del Estado Guárico **(SITRAPROSALUD);** Sindicato Unitario e Independiente de Trabajadores y Trabajadoras de Empresas Públicas y Privadas del sector salud en el Estado Lara **(SUITRAPSLARA);** Sindicato Integral de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Salud y la Seguridad Social del Estado Bolivariano de Miranda **(SITRASSS-MIRANDA);** Sindicato Único de Trabajadores (as) de la Asistencia Integral del Estado Portuguesa **(S.T.A.I.E.P);** Sindicato Bolivariano de Trabajadores de la Salud del Estado Sucre **(SINBOTRASALUD);** Sindicato Integral de los Trabajadores y Trabajadoras de la Salud y de la Seguridad Social del Estado Vargas **(SITRASSS-VARGAS);** Frente Sindical Socialista de Trabajadores de la Salud y Afines del Estado Yaracuy **(FRENSINSOTRASALUD);** Sindicato Profesional de trabajadores asistenciales de la salud del Estado Yaracuy **(SINTRA-ASIS);** Sindicato Único Nacional de Médicos y Medicas **(SUNAMED);** Sindicato Estadal Sectorial Integral de Trabajadores y Trabajadoras de la Salud del Estado Anzoátegui **(SESTRASALUD- ANZOÁTEGUI);** Sindicato Unitario Regional de Trabajadores, Empleados Públicos y Privados, Profesionales Técnicos y Administrativos de la Salud y Asistencia Social del Estado Bolívar **(SUNEP-SAS-BOLIVAR);** Sindicato Autónomo Profesional de los Trabajadores de la Salud, Similares y Conexos del Estado Zulia **(SAPTRASEZ);** Sindicato Único Revolucionario Bolivariano del Sector Salud del Estado Trujillo **(S.U.R.B.S.S.E.T);** Sindicato Bolivariano de Trabajadores de la Salud del Estado Carabobo **(SINBOTRASALUD);** Sindicato Unido de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Salud, Conexos y Similares del Estado Amazonas **(SUNTTRASSE – AMAZONAS);** Sindicato Único Regional de Trabajadores y Trabajadoras Públicos y Privados del Sector Salud del Estado Trujillo **(SURTRAPPS),** en relación con el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo a escala nacional, en el que solicitan de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para la Rama de actividad del sector **SALUD PÚBLICA** de alcance **NACIONAL**. Este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, procedió analizar la referida solicitud, constatando que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 454 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por lo que este Despacho procede de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 500 *eiusdem*, **CONVOCAR** formalmente a los representantes del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (M.P.P.P.S), Y SUS ENTES ADSCRITOS; INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO; INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (IPASME), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN,** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS REGIONALES, SECTORIALES Y CONEXOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD (FENASIRTRASALUD)** en representación de sus sindicatos legitimados y afiliados, para que concurran a los **veintinueve (29) días del mes septiembre de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** por ante el Salón de Reuniones de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 5, El Silencio, Caracas, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral.

Una vez sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Resolución, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS REGIONALES, SECTORIALES Y CONEXOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD (FENASIRTRASALUD),** en representación de sus sindicatos legitimados y afiliados, convocada, deberá publicar una convocatoria en un diario de amplia circulación nacional, donde se indique de manera expresa la rama de la actividad, la referencia de los datos de la publicación de la citada Gaceta Oficial, el día, la sede y la hora de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 457 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 459 *eiusdem*, la publicación de esta convocatoria producirá de inmediato, la terminación a escala nacional de todo pliego de peticiones en los cuales sean parte los patronos, patronas, instituciones, la Federación o las organizaciones sindicales, comprendidos en la presente Reunión Normativa Laboral. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el literal f del artículo 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, desde el día y hora de presentación de la solicitud y hasta que haya concluido la presente Reunión Normativa Laboral, ningún patrono o patrona, podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora, sin causa debidamente calificada por un Inspector o Inspectora de Trabajo.

Se designa para presidir la Reunión Normativa Laboral a la funcionaria **NELBA FABIOLA ZABALA ROJAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.790.182**, con la facultad de dirigir la Reunión Normativa Laboral, directamente y decidir todas las cuestiones que se susciten en su desarrollo, de conformidad con el contenido de los artículos 458 y 502 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Comuníquese y Publíquese.-

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto N°. 2.919 de fecha 21 de junio de 2017
Gaceta N°. 41.177 de fecha 21 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 609

Caracas, 27 de septiembre de 2017
207°, 158° y 18°

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la rama de actividad de la **INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN TEXTIL**, que opera a escala **Regional** para el **Distrito Capital** y **Estado Miranda**, que fuera convocada mediante Resolución Ministerial Nº 9345 de fecha 30 de septiembre de 2015, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.762, de fecha 07 de octubre de 2015, y negociada por la organización sindical: **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA CONFECCIÓN Y SUS SIMILARES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SUTRATEX),** por una parte y por la otra, por los representantes de la **CAMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA Y EL VESTIDO (CAVEDI)** y a la **ASOCIACION NACIONAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES DE LA CONFECCIÓN (ANPEMIC)**, en representación de todas y cada una de las empresas a ellas afiliadas, y las entidades de trabajo que se señalan a continuación: CONFECCIONES VIGESA, C.A.; CREACIONES DA-GINO C.A.; CREACIONES LOS MIL MODELOS, C.A.; CONFECCIONES LA TORTUGUITA C.A.; FLETE B.J C.A.; LAYTECO, C.A.; PROCESADORA TEXTIL TARMA, C.A.; CONFECCIONES KRONYS C.A. (ARARAT); CONFECCIONES LA INTERMEDIA C.A.; CONFECCIONES PARIS C.A. (TRAJES MONTECRISTO); TEXTILES UKATEXCA, C.A.; FULTON ZIPP C.A.; y ALMASETRAN, S.A., por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho Ministerial le imparte la **HOMOLOGACIÓN** en los términos previstos en el artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por no ser lo acordado contrario al orden público. En consecuencia, se hace entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita en el marco de una **Reunión Normativa Laboral**, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo antes señalado, a los fines que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial Nro. 41.177 de fecha 21/06/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

Caracas, 06 de septiembre de 2017.
207°,158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° MJD-DS-674/2017

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-11.641.922**, actuando en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, en calidad de Encargado; designado mediante la Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 14, literal "*n*" en concordancia con el literal "*g*" del artículo 18 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, que le atribuye la facultad de aprobar la normativa que regula el Registro Genealógico de Equinos conocido como Stud Book de Venezuela y llevar el mencionado Registro.

CONSIDERANDO

Que el Registro Genealógico de Equinos tiene como finalidad establecer sistemas adecuados y confiables para comprobar la identidad de los ejemplares de razas equinas inscritos en este Registro.

CONSIDERANDO

Que el Registro Genealógico de Equinos para cumplir con su finalidad, debe llevar el Registro de los establecimientos o centros de cría y de los padrillos y yeguas que ingresan al plantel de cría, así como tabular y certificar el pedigrí y el control histórico de la propiedad de cada ejemplar dentro de un lapso establecido de la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que el registro de los establecimientos o centros de cría y de los padrillos y yeguas que ingresan al plantel de cría, así como el pedigrí tabulado y certificado y el registro de transferencia de la propiedad del ejemplar emitidos por el Registro Genealógico de Equinos de la República Bolivariana de Venezuela, constituye prestación de un servicio público que genera la cancelación de una tarifa por parte de los usuarios del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las

funciones inherentes del Registro Genealógico de Equinos conocido como Stud Book de Venezuela, con respecto al otorgamiento de Certificados a los usuarios (Criadores y Propietarios) actualizar las tarifas establecidas en la Providencia Administrativa N° DS-001 de fecha 13 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de fecha 31 de enero de 2012; así como la incorporación de otros conceptos manejados con ocasión a las actividades que a tales fines lleva a cabo el Stud Book de Venezuela.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Establecer las tarifas que se deben pagar por los Certificados emitidos por el Registro Genealógico de Equinos de la República Bolivariana de Venezuela, que se enumeran a continuación, a las siguientes cantidades:

TARIFAS QUE SE DEBEN PAGAR POR LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL REGISTRO GENEALÓGICO DE EQUINOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		
COD.	**SERVICIOS PRESTADOS POR EL STUD BOOK**	**COSTO (U.T.)**
O1	PAGO DE ADN	75
O2	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON DOCUMENTOS COMPLETOS	75
	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD POR LOS INTERESADOS DESPUES DE 10 DIAS HABILES Y/O DOCUMENTOS INCOMPLETOS	150
O3	INSCRIPCIÓN EN CRÍA YEGUAS O SEMENTALES (REPRODUCTORES)	60
O4	CONSTANCIA DE PROPIEDAD	75
O5	INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA	350
O6	CERTIFICADO DE EXPORTACION SI LOS DOCUMENTOS ESTAN COMPLETOS DENTRO DE LOS 15 DIAS ANTES DE LA PARTIDA	150
O7	ASIGNACION DE NOMBRE DEL EJEMPLAR	100

08	PAGO DE MICROCHIP	60
	PAGO DE MICROCHIP DE CABALLOS IMPORTADOS	75
	PAGO DE ADN O DE MICROCHIP DE LOS PRODUCTOS DESPUES DE LOS 15 DIAS DE LA TOMA DE LA MUESTRA Y LA IMPLANTACIÓN	150
09	INSCRIPCIONES EXTEMPORANEAS: SERVICIO DE MONTA, REPORTE DE NACIMIENTO, INSCRIPCION DE CRIA DE YEGUAS, SEMENTALES, NO REPORTES DE MUERTES, ABORTOS, Y PRESENTACION DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.	150
	INSCRIPCIONES EXTEMPORANEAS: SERVICIO DE MONTA, REPORTE DE NACIMIENTO, INSCRIPCION DE CRIA DE YEGUAS, SEMENTALES, NO REPORTES DE MUERTES, ABORTOS, Y PRESENTACION DE ENERO A JULIO DEL AÑO SIGUIENTE	300
	INSCRIPCIONES EXTEMPORANEAS: SERVICIO DE MONTA, REPORTE DE NACIMIENTO, INSCRIPCION DE CRIA DE YEGUAS, SEMENTALES, NO REPORTES DE MUERTES, ABORTOS, Y PRESENTACION DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE	500
	CERTIFICADO DE EXPORTACION SI LOS DOCUMENTOS ESTAN DESPUES DE LOS 15 DIAS DE LA PARTIDA	350
	CORRECCION DE NOMBRE DEL EJEMPLAR	75
10	DUPLICADO CERTIFICADO DE PROPIEDAD	50
	CONFIRMACION DE PARENTESCO	350
	SOLICITUD DE PEDRIGREE	75
11	AUTORIZACION PARA ACTUAR EN CLASICOS INTERNACIONALES CON LA DOCUMENTACION COMPLETA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES ANTES DE LA CARRERA E IMPLANTACION DE MICROCHIP	120
	AUTORIZACION PARA ACTUAR EN CLASICOS INTERNACIONALES CON LA DOCUMENTACION COMPLETA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES ANTES DE LA CARRERA E IMPLANTACION DE MICROCHIP	350
	DOCUMENTOS HABILITADOS	150
	SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR ALTERACIÓN Y FRAUDE COMPROBADO CON LOS VOUCHER DE PAGO Y OTRAS CAUSAS ENERO DEL AÑO SUBSIGUIENTE SERÁ ELIMINADO SEGÚN ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DEL STUD BOOK VIGENTE.	500

ARTÍCULO 2: Las Tarifas aquí señaladas se causan y se hacen exigibles antes de la implantación del microchip, la toma de la muestra o la expedición de Certificados solicitados, serán enteradas por el usuario mediante el

depósito de la cantidad que corresponda a su solicitud, a nombre de la Superintendencia Nacional de Actividades hípicas en la cuenta y entidad bancaria que determine la Superintendencia y consignar original y copia con la solicitud.

ARTÍCULO 3: A los fines que el Registro Genealógico de Equinos de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, emita los Certificados correspondientes que practique la prueba respectiva o implante el microchip, según lo solicitado, el usuario consignara una solicitud por escrito, donde debe constar lo siguiente:

1. La identificación del solicitante y su representante legal, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.

2. Expresión clara del objeto de la solicitud.

3. Número y fecha de depósito, a través del cual se paga la tarifa correspondiente al trámite solicitado.

4. Firma del solicitante.

La solicitud antes señalada deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Copia fotostática de la cedula de identidad del solicitante y/o poder debidamente autenticado del representante legal.

2. Comprobante original y la copia fotostática del depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al objeto de la solicitud. El pago se entenderá efectuado en la fecha en que se realice el depósito respectivo.

3. La reseña gráfica y escrita del ejemplar equino, elaborada y firmada por un médico veterinario, en caso que se solicite la inscripción de un producto.

ARTÍCULO 4: Con la vigencia de esta Providencia Administrativa se deroga la Providencia Administrativa N° DS-001 de fecha 13 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de fecha 31 de enero de 2012.

ARTÍCULO 5: La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente acto administrativo.

FERNANDO VALENTINO MONSANTOS
Superintendente Nacional (E) de Actividades Hípicas
Resolución N°047.14 de fecha 30 de abril de 2014 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.404 del 05 de mayo de 2014.

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XII Número 41.246

Caracas, jueves 28 de septiembre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.